

P-127993-RQ

"GENSON, DIEGO GONZALO
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 76.234 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 13 de septiembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.993-RQ, caratulada "Genson, Diego Gonzalo s/ Recurso de queja en causa N° 76.234 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme se desprende de las piezas aportadas por el impugnante, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal -mediante el pronunciamiento dicado el 25 de agosto de 2016- declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por el defensor particular de Diego Gonzalo Genson (fs. 2/4 vta.).

2. Frente a ello, el doctor Miguel Ángel Barrios articuló recurso de queja por recurso extraordinario denegado (fs. 48/56 vta.).

3. No obstante la carencia de cita normativa, si la intención de la parte fue deducir la queja normada en el art. 486 bis del Código Procesal Penal, la reforma operada por la ley 14.647 establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la impugnación extraordinaria denegada, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil

para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos. Pues, si bien colacionó la copia de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley (fs. 16/27 vta.), del auto denegatorio (fs. 2/4 vta.), y de la cédula de notificación al letrado (fs. 1 y vta.), omitió aportar la respectiva al oficio del imputado. Dicha falencia impide evaluar la tempestividad de la impugnación, en la medida que si se toma en cuenta la fecha de notificación al letrado -1/09/2016- y la de la interposición de la queja en trato -14/09/2016, cfr. cargo de fs. 56 vta.-, la misma se encuentra fuera del plazo prescripto por el art. 486 bis del CPP (arts. 479, 483 y ccds. del CPP).

No obsta tal conclusión la afirmación de la parte en punto a que la vía se presentó "en el plazo de cinco días hábiles desde que fuera notificado mi defendido de la resolución denegatoria", quien manifestó su voluntad impugnativa -v. fs. 49-, toda vez que la adjunción de la diligencia respectiva constituye una carga de la parte -art. 486 cit.-.

La situación aludida impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente vía de hecho (cfe. doct. P. 126.350, res. de 22-12-2015; P. 126.171, res. de 23-11-2016; P. 128.083, res. de 7-6-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisible, la queja traída por la defensa particular a favor de Diego Gonzalo Genson (art. 486 bis in fine, CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor

P-127993-RQ

profesional desarrollada por el doctor Miguel Ángel Barrios en esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, decreto ley 8409/77)

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario